



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

**Ejecutivo – Auto corrige y adiciona orden de pago acumulada
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00686-00**

1. Con apoyo en las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3° de la orden de pago de la demanda acumulada fechada 17 de junio de 2021, en el sentido de indicar que como el mandamiento de pago de la demanda principal ya se encontraba notificado al deudor para el momento de la presentación de la acumulación, el nuevo auto de apremio se le notificará por estado, ello a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 ibídem.

2. Así mismo, con apoyo en las previsiones del artículo 287 del C.G.P., se adiciona el mandamiento de pago acumulado fechado 17 de junio de 2021, en el sentido de incluir un numeral adicional en el que se dispondrá lo pertinente frente a los demás acreedores del deudor.

Así las cosas, la orden de pago se adiciona en los siguientes términos:

“QUINTO.- De conformidad con las previsiones del numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicho emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en donde se publicará la información pertinente, y transcurridos 20 días después de tal publicación se entenderá surtido el emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 463 numeral 2° del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.”

En lo demás permanezca incólume la providencia.

3. En aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado LUIS EDUARDO PEÑA RUIZ, una vez notificado el presente proveído por estado, secretaría controle el término con el que cuenta dicho ejecutado para pagar la obligación o formular excepciones. Déjese la constancia respectiva en el plenario.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Niéguese la solicitud de “*EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA DEMANDA ACUMULADA*”, presentada por el apoderado judicial del demandante principal, como quiera que a pesar de la inconformidad del memorialista frente a la interposición del libelo demandatorio en mención, lo cierto es que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 463 y siguientes del C.G.P.

Nótese que de acuerdo a la mencionada norma: “*Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado*” (Art. 464 del C.G.P).

Por su parte, el artículo 463 ibídem señala: “*...hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...*”

De manera que, es evidente la procedencia de la interposición de la demanda acumulada promovida por conducto de apoderada por el acreedor HERMINIO CASTAÑEDA FORERO, en la medida que cumple con las disposiciones legales analizadas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy 11 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fb7a9c5ead1569fa99fb6d0165da25d7a23df3549bfb493f37b9ab2e6a8f25

Documento generado en 10/08/2021 04:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>